

Mérida, Yucatán a veintiocho de octubre de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LAS FACTURAS DE ANTICIPOS Y ESTIMACIONES DE LOS CONTRATOS DE OBRA MARCADOS COMO:

- | | |
|--|-----------------------|
| FISM/TECOH/2008/-001, | FISM/TECOH/2008/-002, |
| FISM/TECOH/2008/-003, | FISM/TECOH/2008/-004, |
| FISM/TECOH/2008/-005, | FISM/TECOH/2008/-006, |
| FISM/TECOH/2008/-007, | FISM/TECOH/2008/-008, |
| FISM/TECOH/2008/-009, | FISM/TECOH/2008/-010, |
| FISM/TECOH/2008/-011, | FISM/TECOH/2008/-012, |
| FISM/TECOH/2008/-013, | FISM/TECOH/2008/-014, |
| FISM/TECOH/2008/-015, FISM/TECOH/2008/-016.” | |

SEGUNDO.- En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, manifestando:

“POR ESTE MEDIO EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] REGIDOR DE CEMENTERIOS DEL H.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 139/2009.

AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATAN, ME DIRIJO A USTED DE MANERA MUY ATENTA, CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SOLICITE LA UMAIP DE TECOH, YUCATAN LAS COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES DE LAS FACTURAS DE ANTICIPOS Y ESTIMACIONES DE LOS CONTRATOS DE OBRA MARCADOS COMO:

FISM/TECOH/2008/-001,	FISM/TECOH/2008/-002,
FISM/TECOH/2008/-003,	FISM/TECOH/2008/-004,
FISM/TECOH/2008/-005,	FISM/TECOH/2008/-006,
FISM/TECOH/2008/-007,	FISM/TECOH/2008/-008,
FISM/TECOH/2008/-009,	FISM/TECOH/2008/-010,
FISM/TECOH/2008/-011,	FISM/TECOH/2008/-012,
FISM/TECOH/2008/-013,	FISM/TECOH/2008/-014,

FISM/TECOH/2008/-015, FISM/TECOH/2008/-016, Y HASTA EL DIA DE HOY NO HE RECIBIDO LA INFORMACION DE REFERENCIA NO OBSTANTE HABER VENCIDO EL TERMINO QUE SEÑALA LA LEY PARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; MISMO QUE FUE AMPLIADO QUINCE DIAS MAS SEGÚN ME FUE NOTIFICADO CON EL OFICIO No. UMAIP/23/2009 DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2009."

TERCERO.- En fecha dieciocho de septiembre del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1164/2009 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve y por cédula el día veintitrés del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de

conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO.- En fecha cinco de octubre de dos mil nueve, se acordó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que rindiera su Informe Justificado y, toda vez que la autoridad no lo presentó dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomaron como ciertos los actos reclamados por el recurrente; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1299/2009 de fecha seis de octubre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, en virtud de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, y toda vez que no presentaron documento alguno para tales efectos, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1757/2009 de fecha veintiuno de octubre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal

de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO: Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que el [REDACTED] solicitó en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la información consistente en *copias fotostáticas simples de las facturas de anticipos y estimaciones de los contratos de obra marcados* como: FISM/TECOH/2008/-001, FISM/TECOH/2008/-002, FISM/TECOH/2008/-003, FISM/TECOH/2008/-004, FISM/TECOH/2008/-005, FISM/TECOH/2008/-006, FISM/TECOH/2008/-007, FISM/TECOH/2008/-008, FISM/TECOH/2008/-009, FISM/TECOH/2008/-010, FISM/TECOH/2008/-011, FISM/TECOH/2008/-012, FISM/TECOH/2008/-013, FISM/TECOH/2008/-014, FISM/TECOH/2008/-015, FISM/TECOH/2008/-016. En respuesta, de conformidad al segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso en cuestión emitió acuerdo UMAIP/23/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, por el cual

determinó la ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud del particular por un período de quince días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del mismo.

Pese a esto, el plazo de ampliación señalado por la autoridad transcurrió hasta fenecer sin que haya emitido respuesta alguna a la petición del hoy recurrente, por ello, mediante diverso escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve el solicitante interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa el día catorce del mes y año referidos contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

Asimismo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve se corrió traslado a la Unidad de Acceso referida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; aun así, el plazo aludido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio acuerdo, se procedió a tomar como ciertos los actos que el

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 139/2009.

recurrente reclama con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, toda vez que en autos no obra constancia alguna que acredite que la recurrida haya emitido resolución que recayera a la solicitud de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve; por ende, se confirmó la existencia del acto reclamado.

Al respecto, conviene precisar que en efecto se configuró la negativa ficta, pues del escrito de inconformidad presentado por el ciudadano se desprende que la autoridad le notificó mediante oficio marcado con el número UMAIP/23/2009 de fecha diez de agosto del año en curso una ampliación de plazo por quince días más para efectos de emitir la resolución correspondiente; por lo tanto, a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de ampliación emitido por la Unidad de Acceso, comenzó a correr dicho término, es decir, desde el once de agosto del año dos mil nueve hasta el treinta y uno del mismo mes y año, toda vez que los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto del año en curso fueron inhábiles por haber recaído en sábados y domingos; en este sentido, se concluye que **el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve se configuró la negativa ficta** por haber sido el último de los quince señalados por la autoridad en

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.

EXPEDIENTE 139/2009.

su acuerdo de ampliación para emitir resolución sin que lo haya hecho, pues no sólo así se advierte de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso de fecha cuatro de septiembre del presente año, sino también en virtud de que el Secretario Ejecutivo en funciones en ese entonces, según acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve que obra en autos del expediente citado al rubro, consultó la página de Internet del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (www.inaipyucatan.org.mx), localizando en el apartado de información obligatoria de los sujetos obligados que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán labora de lunes a viernes; con base a ello, pudo precisar la fecha exacta en que se configuró la negativa ficta y, más aún, en virtud de que no existe documental en autos que desvirtue lo contrario; con todo y que la recurrida tuvo conocimiento de los hechos en el momento en que se le notificó mediante oficio INAIP/SE/DJ/1164/2009 la admisión del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve y no los objetó.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información y, posteriormente, la conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO. De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió acceso a información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado y con el monto de los contratos de obra pública, toda vez que solicitó información consistente en *las facturas de anticipos y estimaciones de diversos contratos de obra*; por lo tanto, es información de naturaleza pública. Ahora bien, resulta conveniente realizar la transcripción de la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9, fracciones VIII y XV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL

PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los

particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de las fracciones VIII y XV del artículo 9 de la Ley de la materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, los informes sobre su ejecución, así como de los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados, la cual, por ser información pública por disposición de la Ley, debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. En este orden de ideas, en virtud de ser pública dicha información, por ende, los comprobantes y la contabilidad que reflejan y respaldan tanto el ejercicio del gasto como el monto de los pagos realizados por contratos de obra pública, son de carácter público; luego entonces, las facturas de anticipos y estimaciones de los contratos de obra pública requeridos por el particular, al ser documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto y el monto de los pagos efectuados por contratos de obra pública, se consideran de naturaleza pública, además de que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, la información relativa a las facturas de anticipos y estimaciones de los contratos de obra FISM/TECOH/2008/-001, FISM/TECOH/2008/-002, FISM/TECOH/2008/-003, FISM/TECOH/2008/-004, FISM/TECOH/2008/-005, FISM/TECOH/2008/-006, FISM/TECOH/2008/-007, FISM/TECOH/2008/-008, FISM/TECOH/2008/-009, FISM/TECOH/2008/-010, FISM/TECOH/2008/-011, FISM/TECOH/2008/-012, FISM/TECOH/2008/-013, FISM/TECOH/2008/-014, FISM/TECOH/2008/-015, FISM/TECOH/2008/-016; es información de naturaleza pública por estar vinculada con la que por ministerio de

Ley es pública, en razón de que las facturas emitidas por los pagos realizados para cubrir el monto de los contratos de obra pública se efectúan con parte del presupuesto asignado al municipio, en la especie al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

Una vez establecida la publicidad de la información, se analizará la naturaleza de la misma para determinar la clase de documento que pudiera contenerle.

Al respecto, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

En tal virtud, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal de Tecoh, Yucatán, deberán realizar sus cuentas públicas mensuales, que tendrán la relación de los egresos ordenados y clasificados por ramos, y los comprobantes de dichos egresos, es decir, deben obrar en su poder las facturas de anticipos y estimaciones derivadas de los contratos de obra pública; del mismo modo, en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, concluyéndose así que el pago efectuado por anticipos y estimaciones, al ser una erogación que realiza el Ayuntamiento, debe constar en un recibo, talón o cualquier documento de esa naturaleza, que en este caso serían dichas facturas.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción V, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

“ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS

OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Aplicado el numeral en cita en la especie, se discurre que las cuentas públicas del Municipio de Tecoh, Yucatán, de las cuales son parte los comprobantes de pago efectuados por anticipos y estimaciones, al caso las facturas, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento, toda vez que esta es la encargada de llevar la contabilidad correspondiente y es quien debe conservar en su poder semejante documentación; en consecuencia, **procede revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que proceda a la entrega de la información requerida por el hoy recurrente.

SEXTO. Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, conviene instruir a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la finalidad de que:

- a) **Requiera** a la Unidad Administrativa competente (Treasurería Municipal) para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue o, en su defecto, declare fundada y **motivadamente** la inexistencia de la misma.
- b) **Emita** resolución por medio de la cual ordene la entrega de las facturas de anticipos y estimaciones de los contratos de obra siguientes: FISM/TECOH/2008/-001, FISM/TECOH/2008/-002, FISM/TECOH/2008/-003, FISM/TECOH/2008/-004, FISM/TECOH/2008/-005, FISM/TECOH/2008/-006, FISM/TECOH/2008/-007, FISM/TECOH/2008/-008, FISM/TECOH/2008/-009, FISM/TECOH/2008/-010, FISM/TECOH/2008/-011, FISM/TECOH/2008/-012, FISM/TECOH/2008/-013, FISM/TECOH/2008/-014, FISM/TECOH/2008/-015 y FISM/TECOH/2008/-016; en el supuesto de que la información solicitada resulte inexistente en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia.
- c) **Notifique** al particular su determinación.

- d) **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas.

No se omite manifestar, que en el supuesto de que existan datos confidenciales en la información solicitada, la autoridad deberá proceder a la elaboración de una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra se transcribe:

“ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS.”

Así también, al considerar el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que versa en cuanto a que se deberá favorecer la máxima publicidad y el libre acceso de la información en posesión de los sujetos obligados, así como lo dispuesto en el artículo 2 de la propia Ley, el cual señala expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública por medio de la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; por consiguiente, el acceso a la información materia del presente Recurso de Inconformidad debe otorgarse, a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información y revelar aspectos útiles para que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de octubre de dos mil nueve.

